

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica ha demostrado en la aplicación de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden público, que la declaración del estado de guerra, dispuesta por la Junta de Autoridades, cuando la rebelión ó sedición ha ocurrido en capitales de provincia, es innecesario en muchas ocasiones extenderla á toda la provincia, dentro de cuyos límites existen con frecuencia porciones de territorio en situación de perfecta normalidad.

En su vista, y como aclaración de los mencionados artículos;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que cuando llegues el caso de declarar el estado de guerra con arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la vigente ley del Orden público, en capitales de provincia que no sea la de la Monarquía, ó donde residan el Rey ó la Regencia del Reino, la Junta de Autoridades determinará la extensión del territorio á que afecte, consiguándolo así en el bando, la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. E. para que á su vez lo haga á las Autoridades de su jurisdicción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1903

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

La Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, constructora del de Samper á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, desea continuar el amojonamiento

de la última expresada línea en la parte comprendida en el término municipal de Aleixar.

Y teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, he acordado señalar el día 10 del próximo Junio para dar principio á la operación, haciéndolo público con el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Alcalde y por su conducto al de los propietarios interesados, cuya nómina es adjunta á este edicto, á quienes se hará saber de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, dándome parte de haberlo realizado y concurrendo él en su día al acto con el Síndico del Ayuntamiento, los referidos propietarios colindantes, el Ingeniero del Gobierno y el representante de la Compañía.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Artículo del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Art. 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieren en los pueblos en cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificación hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designación; que no será menor de ocho días ni excederá de veinte; en el concepto

de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciere se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Nómina de los propietarios de terrenos en el término municipal de Aleixar, limitrofes con el ferrocarril de Samper á Roda.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Residencia
1.	Francisco Salvat Llauradó.	Maspujols.
2.	Pedro Mestres Barenys.	Reus.
3.	Juan Pamies Hortonedá.	Maspujols.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1904

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose padecido un error material en el anuncio que esta oficina publicó en el Boletín oficial del día 7 del actual, núm. 109, referente al extravío de unos recibos, se publica á continuación debidamente rectificado:

Anuncio

Habiendo desaparecido de la oficina recaudatoria de la 1.ª zona de Falset, según comunicación del Arrendatario de Contribuciones, los recibos de la contribución territorial rústica que á continuación se relacionan pertenecientes al pueblo de Falset y año 1902, esta Tesorería ha acordado anular los referidos valores, á cuyo efecto se extenderán nuevos recibos en talonarios del presupuesto de 1903 habilitados para el 1902, y como contra-seña llevarán el sello de esta Tesorería en el respaldo del talón luego que se cumpla lo que dispone el art. 154 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y resuelva la Dirección general de Contribuciones, á la cual se dará cuenta de estos hechos.

Núm. 420.—Francisco Pi Domech, anual, 1902, 2'75 pesetas.

Núm. 436.—Miguel Piñol Fraga, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres 1902, 18'31 pesetas.

Núm. 444.—Agustín Praus Cabré, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902, 38'70 pesetas.

Núm. 445.—Rafael Praus Llaiveria, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902, 24'72 pesetas.

Núm. 449.—Ramón Pujol Munté, 1.º y 2.º semestres 1902, 5'73 ptas.

Núm. 443.—José Portal Grifoll, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres 1902, 26'33 pesetas.

Núm. 452.—Viuda de José Querol Munté, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902, 36'57 pesetas.

Núm. 824.—Juan Nogués Peyri, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902, 30'74 pesetas.

Núm. 828.—Bernardo Pascó Peller, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902, 10'68 pesetas.

Núm. 809.—Antonio Grifoll Corbella, 3.º y 4.º id. 1902, 12'70 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Tesorero, Ricardo Díez.—V.º B.º

—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 1905

Mandamiento de primer grado de apremio

Relación de contribuyentes á los que esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á que hace mérito el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 por débitos á la Hacienda por el concepto de Derechos Reales:

Deudores

Carlos de Castellarnau, vecino de Tarragona.

Teresa Llauradó Roig de Reus.

María Raimunda Salas de Vilaseca.

Francisco Brull de Tarragona.

Isidro Ramón Ramón de Moréll.

Jaime Gasoll de Perafort.

Antonio Punyet Lobera y siete herederos, de Tarragona.

José Roig Marsal, de Constantí.

José Torrens, de id.

Antonio Pons Queralt, de Tarragona.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y surta los oportunos efectos de la referida instrucción.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.

—V.º B.º—El Delegado de Hacienda,

Albaladejo.

Núm. 1906

Administración especial de Rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

En vista de que se ha suscripto la conformidad en el acta levantada por

el Inspector técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la visita que giró al Ayuntamiento de Solivella el 25 de Febrero del año último, y considerando que en aquel documento aparece consignado que había 7 y 2 pliegos respectivamente de las actas de sesiones del Municipio y de la Junta local de Instrucción pública sin el timbre que les corresponde, cuyas omisiones constituyen una infracción de los artículos 106 y 108 de la vigente ley del Timbre, y que por resultar reincidente el citado Ayuntamiento respecto de la primera falta, según consta en el expediente de defraudación incoado el 21 de Enero de 1898, no tiene derecho á los beneficios que establece el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899, con arreglo á lo prevenido en el mismo y en el art. 214 de la citada ley, esta Administración ha acordado declararle responsable del reintegro de 14 pesetas, más 42 en concepto de multa, cuyas cantidades han de ser ingresadas en papel de pagos al Estado en el término de diez días, y además 20 céntimos de peseta é igual suma equivalente á la tercera parte de la multa por la omisión relativa á las actas de la Junta de Instrucción pública, siempre que se hagan efectivas dentro del referido plazo improrrogable, pues en otro caso se exigirá la totalidad de la multa, importante 60 céntimos, para cuyo cobro, así como de las demás penalidades, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se publica á los efectos de la notificación, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre próximo pasado; con la advertencia de que el plazo de diez días arriba señalado empezará á contarse transcurridos ocho desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, toda vez que dentro de estos ocho días deberá celebrarse el Ayuntamiento necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—El Administrador especial, Francisco Pérez Satué.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1907

Suscrita la conformidad en el acta levantada por el Inspector técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la visita que giró el 20 de Febrero del año próximo pasado al Ayuntamiento de Barbará, y considerando que, según consta en aquel documento, había 8 y 7 pliegos respectivamente de las actas de sesiones del mismo y de declaraciones de soldado sin el timbre correspondiente, cuyas omisiones constituyen una infracción de los artículos 106 y 107 de la vigente ley del Timbre, esta Administración ha acordado aprobar la liquidación que seguidamente se inserta, siempre que, si el Municipio no la impugnase, haga efectivo su importe de 46 pesetas, dentro del improrrogable plazo de diez días, que empezarán á contarse transcurridos ocho desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, toda vez que durante estos ocho días deberá celebrarse necesariamente la Corporación sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal, pues en otro caso el expediente será de defraudación con la totalidad de la multa, para cuya exacción se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se publica á los efectos de la notificación al referido Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del procedimiento en las reclamaciones económico-administrati-

vas de 4 de Septiembre del año último.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—El Administrador especial, Francisco Pérez Satué.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Liquidación que se cita

Importe del reintegro..... 23 ptas.
Id. de la 3.ª parte de la multa. 23 »

Total..... 46 ptas.

Núm. 1908

EDICTO

Contribución rústica.—3.º y 4.º trimestres de 1902.

Don Salvador Arbós Ciré, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del año expresado, instruyo expediente de apremio contra D. José Josa y Guasch, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra partida Collblanch.

En su consecuencia, con fecha 7 del actual he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal tas de D.ª Francisca Llorba y Espasa, con respecto á la finca descrita anteriormente, por el importe de 906'67 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del mes actual, á las quince, en casa del Notario Don Enrique Mestres Viñals, residente en Falset, Plaza de la Constitución.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Falset 8 de Mayo de 1903.—Salvador Arbós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL durante el mes de Abril último.

Día 2.—Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Abril. Asimismo se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo. Se tomaron los siguientes acuerdos: informar el proyecto de instalación de criaderos de mariscos en los estanques de este término municipal en el sentido de que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente en que se establezcan dichos criaderos en todos los estanques, excepción hecha de los de Comarruga, situados en la parte Oriental. Aprobar la distribución hecha por la Alcaldía de los productos de la Cabalgata de Carnaval. Mandar extraer copia de las escrituras de compra y cesión de los terrenos y estanques de Comarruga. Requerir al encargado de las obras de

una casa de la calle de la Bajada para que deje expedito el callejón que existe detrás de la misma.

Día 11.—De segunda convocatoria.—Se aprobó una cuenta del Letrado D. José Parés. Se acordó pedir la reforma del proyecto de demarcación Notarial por lo que respecta á esta villa. Asimismo se acordó publicar en el periódico local y por medio de edictos la alteración que han sufrido las Secciones de los Distritos electorales de esta población.

Día 16.—Enterado el Ayuntamiento de una circular del Gobierno civil de la provincia referente á mendicidad, se acordó que la Comisión tercera informe lo que juzgue oportuno para dar cumplimiento á lo dispuesto en dicha circular. Se acordó convocar una reunión pública para pedir la reforma de la demarcación Notarial en lo que afecta á este distrito.

Día 23.—Se aprueban varias cuentas. Se acuerda activar las gestiones para el traslado de las Oficinas de Correos y Telégrafos. Se nombran los Presidentes de las Mesas que deben instalarse en los Colegios electorales el día 26.—El Secretario, Jaime Serra.

Visto por el Ayuntamiento el extracto que antecede, en sesión de esta fecha se acordó su aprobación.

Vendrell 2 de Mayo de 1903.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Debiéndose de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría municipal los documentos justificativos hasta el día 30 del mes actual.

Pinell 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Juan Francisco Serres.

Núm. 1910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1904, queda expuesto al público hasta fin de este mes, durante cuyo término podrá ser examinado y se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Godall 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Vicente Verge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1911

EDICTO

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal sobre homicidio, contra Francisco Benaiges Sabaté, se sacan á pública subasta:

Primero. Una heredad situada en el término de Rasquera y partida llamada «Solá», plantada de almendros, higueras y olivos y parte sembradura, de extensión seis jornales del país poco más ó menos; que linda con tierras de Manuel Sabaté, con las de José Vilanova, con Pedro Juan Farnós y José (a) Poteta; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Segundo. Una heredad situada en el mismo término de Rasquera y partida de la «Montaña», tierra sembra-

dura, plantada de almendros, de extensión un jornal del país poco más ó menos; que linda con tierras de José Vilanova al Norte, al Sud con José Farnós, al Este con un tal Morena y al Oeste con un tal Francisco; valorada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercero. Otra heredad situada en el mismo término, denominada «Abejllá», de cabida cincuenta y cuatro áreas quince centiáreas, plantada de almendros, algarrobos, olivos y viña; que linda al Norte con tierras de Tomasa Pedrola Espinós, al Sud con las de Inés Sabaté, al Este con las de Andrés Benaiges y al Oeste con las de Juan Escoda Bladé; valorada en setecientas cincuenta pesetas... 750 ptas.

Cuarto. Nueve cajas de abejas que se hallan en el expresado término; valoradas en ciento diez pesetas..... 110 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día seis de Junio próximo, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las expresadas valoraciones; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor tasado, y que por carecer de títulos de propiedad el ejecutado se suplirán éstos con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1912

REQUISITORIA

Don León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Turné, molinero, de unos cincuenta años de edad, de estatura alta, fornido, cabello blanco, con pequeñas manchas negras en el reverso de las manos que son quemaduras sufridas al picar las muelas en su oficio, le faltan casi todos los dientes, sabe leer y escribir y le gusta mucho la bebida, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de dinero y se constituya en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición, significándole á los oportunos efectos que según aparece el Antonio Turné tiene á su madre que reside en Vallmoll, provincia de Tarragona, y hace poco tiempo se hallaba de mozo en el molino de «Can Llopert», del término de Castellet y Gornal de este partido.

Villanueva y Geltrú diez y ocho de Abril de mil novecientos tres.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Fernando Granell.—Es copia.—El Escribano, Francisco Grau.

en el terreno y señalar con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse, extendiéndose la correspondiente acta y planos, en las que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión, y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se entregará al primitivo expediente de concesión, y el otro se entregará al interesado. En el título de propiedad se hará constar, por nota autorizada por el Ingeniero Jefe y visada por el Gobernador, la modificación que se ha hecho y la nomenclación de las pertenencias, renunciadas de la antigua concesión.

Art. 53. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los dueños de las minas.

Las concesiones que renuncian solemnemente podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprada por el interesado, se inscriba en el segundo párrafo del artículo anterior, se inscriba el oportuno expediente correspondiente con la solicitud de los interesados, que irá acompañada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dado un nombre a cada grupo, y debiendo depositar en el plazo que se señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Este se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual, previa notificación al interesado y a los dueños de las minas colindantes si las hubiere, se constituirá en el terreno y señalará con mojones las líneas divisorias de los grupos que solicitan, extendiendo la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se entregará al interesado y el otro se entregará al interesado en unido de un nuevo título de propiedad.

Art. 54. Para llevar a cabo la separación de pertenencias, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se inscriba en el expediente correspondiente la forma y condiciones marcadas en el citado artículo 12 del decreto-ley.

Art. 55. Para llevar a cabo la separación de pertenencias, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se inscriba en el expediente correspondiente la forma y condiciones marcadas en el citado artículo 12 del decreto-ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas o permisos de una o varias pertenencias siempre que ambas concesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado artículo 12 del decreto-ley.

Art. 56. Si la designación fuera defectuosa, o estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas o por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mérito para derecho de Ingeniero, la recibirá al demarcar, siempre que exista terreno franco, pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiere en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuante y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador renuncie sobre la demarcación dada.

Art. 57. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios francos o falsos que sean insalvables para formar una concesión regular, con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio a terceros, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, o bien presidiendo la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 58. Si la designación fuera defectuosa, o estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas o por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mérito para derecho de Ingeniero, la recibirá al demarcar, siempre que exista terreno franco, pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiere en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuante y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador renuncie sobre la demarcación dada.

Art. 59. Si la designación fuera defectuosa, o estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas o por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mérito para derecho de Ingeniero, la recibirá al demarcar, siempre que exista terreno franco, pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiere en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuante y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador renuncie sobre la demarcación dada.

Art. 60. Si la designación fuera defectuosa, o estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas o por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mérito para derecho de Ingeniero, la recibirá al demarcar, siempre que exista terreno franco, pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiere en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuante y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador renuncie sobre la demarcación dada.

Art. 61. Si la designación fuera defectuosa, o estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas o por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mérito para derecho de Ingeniero, la recibirá al demarcar, siempre que exista terreno franco, pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiere en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuante y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador renuncie sobre la demarcación dada.

Art. 62. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 63. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 64. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 65. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 66. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 67. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 68. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 69. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 70. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 71. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 72. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 73. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 74. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 75. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 76. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 77. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 78. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 79. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 80. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 81. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 82. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 83. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 84. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 85. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 86. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 87. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 88. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 89. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 90. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 91. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 92. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 93. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 94. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 95. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 96. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 97. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 98. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 99. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

Art. 100. Cuando el reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N.º verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiere al N.º magdalenico, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N.º verdadero.

adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 por 10.000, de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menor superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes, y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que, además de las generales de la ley y reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de

cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su V.º B.º en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ó omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclare ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y, si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, dispondrá la referida Autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de provincia, y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellos deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Mine-

El Gobernador dispondrá que un Ingeniero se constituya esta renuncia sea definitivamente aprobada, cuando de de baja respecto de las pertenencias renunciadas, cuando el pago del canon de superficie, y, en caso afirmativo, se le tienda para que informe si el interesado está al corriente en el decreto de admisión, se exhiba a la Delegación de Hacienda y admisión esta se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y admitida esta se publicará en el Boletín oficial.

Art. 51. Los Ingenieros Jefes de Minas y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura, remitirán a la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda en que radique la mina, en los cinco días siguientes al otorgamiento de una concesión, siendo este firme, un estado que exprese las circunstancias de aquella, con arreglo a lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda. En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 52. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyen, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

Art. 53. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyen, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

Art. 54. Los expedientes se harán constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 55. Los expedientes se harán constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 56. Para expedir el título de propiedad de las minas de hierro y de combustibles minerales será indispensable que el Ingeniero jefe del distrito minero informe en el expediente respecto a la procedencia de considerarse bajo tal denominación. Cuando no hubiera mineral descubierto, ni datos para juzgar que pueda existir en el subsuelo, se atenderá a la declaración del minero, determinando este, en el acto de la demarcación, la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 57. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atenderán a las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas a la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones, y deslindes. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta en la que se hará constar: 1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurren o no al acto el Registrador o persona que lo represente; y los dueños o representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno a los dueños de las minas y registros, así como si han concurrido o no a presenciar la operación; y las condiciones en que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 58. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta en la que se hará constar: 1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurren o no al acto el Registrador o persona que lo represente; y los dueños o representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno a los dueños de las minas y registros, así como si han concurrido o no a presenciar la operación; y las condiciones en que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 59. Después de publicadas en el acta del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación de las minas solicitadas a las demarcaciones, pero el sistema de demarcación se seguirá en el orden riguroso, sólo podrá fallarse cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas ajen todo temer de causar perjuicios a las demarcaciones ya practicadas.

Art. 60. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación a su prioridad.

— 23 —

ria, el cual propondrá su aprobación o modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión a otro peticionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el Boletín oficial de la provincia para que el concesionario que las sufre quedé desde luego liberado, o para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior a la presentación del papel de reintegro correspondiente:

Art. 46. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que termine el plazo concedido a los interesados para la presentación del correspondiente papel de reintegro, el Gobernador dictará providencia mandando expedir el título de propiedad, si dicho papel de reintegro se hubiera presentado, ó cancelando el expediente en caso contrario. La providencia del Gobernador se notificará al interesado, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia; en el segundo caso, la declaración de franco y registrable el terreno no se publicará hasta que sea firme dicha providencia.

Art. 47. Transcurridos treinta días sin que haya sido apelada la providencia mandando expedir el título de propiedad, será éste expedido por el Gobernador, en nombre del Gobierno, con arreglo al modelo núm. 5.

En el referido título se expresarán las condiciones generales de la ley y reglamento, y además, en su caso, las especiales que deban imponerse a la concesión.

Art. 48. Los títulos de propiedad deberán quedar otorgados en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna a la tramitación del expediente.

Art. 49. En los títulos de propiedad de minas se expresará una sola clase de mineral, y en el caso de que en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias,

— 22 —

se expresarán también las distancias a que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos o accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., o cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia de modo que quede constancia en el acta de demarcación.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado o no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar a pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare a firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadora se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 39. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación en que se presentarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado expresando en resumen las coordenadas que ligan a los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá a la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento

— 18 —

se expresarán también las distancias a que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos o accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., o cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia de modo que quede constancia en el acta de demarcación.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado o no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar a pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare a firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadora se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 39. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación en que se presentarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado expresando en resumen las coordenadas que ligan a los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá a la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento